

La circunstancia de no haberse acreditado la comisión del delito, no dá lugar a la nulidad de lo actuado sinó al archivamiento del expediente.

*Recurso de nulidad interpuesto por Elías Sal y Rosas en la causa que se sigue contra Pedro Gamboa por lesiones.—Procede de Ancash.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El certificado de fs. 3 establece que las lesiones de que se queja don Elías Sal y Rosas, habrían necesitado cuatro o cinco días de asistencia médica. Por consiguiente, no se trata de delito sino de simple falta.

Conjuntamente con la instrucción abierta por esas lesiones se siguió la solicitada por Vicenta Gamboa, que dijo haber sido víctima de ataque contra su honor sexual, y además, de ciertas lesiones, causadas con ocasión de que unos animales de propiedad de los Gamboa estaban haciendo daños en sembríos de Sal y Rosas. La Gamboa que, en esa ocasión, tenía más de 46 años, no ha podido presentar un certificado que acredite la veracidad de la violencia, y menos de la llamada tentativa de violación, por lo que considero que el auto que declara nulo todo lo actuado a este respecto está arreglado a ley.

En cuanto a las lesiones sufridas por Sal y Rosas, hay que estar a lo dictaminado a fs. 3, por que aún cuando hay otro certificado de su médico particular que pretende establecer que el proceso febril constatado, se debe a los traumatismos sufridos en aquella ocasión, del debate pericial sostenido a fs. 56 vta., resulta, conforme a las más elementales reglas de crítica, que ese estado febril era debido a una grippe, del todo agena a los posibles traumatismos.

NO HAY NULIDAD en el auto recurrido de fs. 73, que declara nulo lo actuado en cuanto al delito contra el honor sexual; y que manda se remita el proceso al Instructor para los fines legales consiguientes, por no tratarse de delito sino de falta, en agravio de Sal y Rosas.

Salvo mejor parecer.

Lima, diciembre 2 de 1943.

Calle.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de diciembre de 1943.

Vistos: de conformidad en parte con el dictámen del Señor Fiscal; y considerando: que la circunstancia de no haberse acreditado la comisión del delito contra el honor sexual imputado a Elías Sal y Rosas en

Tempora

agravio de Vicenta Gamboa, no da lugar a la nulidad de lo actuado, sino al archivamiento definitivo del expediente como lo dispone la última parte del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 73. su fecha 6 de noviembre último; reformándolo, declararon no haber lugar a juicio oral por el referido delito: declararon NO HABER NULIDAD en cuanto remite la instrucción al Juez de Paz correspondiente respecto a las lesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código citado; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho.—  
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani.* Secretario.

---